

CVE-DOGC-B-23094091-2023

valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull. La comisión de valoración tiene la siguiente composición:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección del Área de Literatura y Pensamiento del Institut Ramon Llull.

Vocalía:

- Dos personas en representación del Área de Literatura y Pensamiento del Institut Ramon Llull.

- Dos personas externas al Institut Ramon Llull expertas en la materia objeto de la subvención.

Secretaría:

- Una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.”

4. Se modifica la base 16.2.2 a), que pasa a tener la siguiente redacción:

a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste de la actividad objeto de la subvención, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, a fin de verificar el período de su pago a efectos de morosidad.”

ANEXO 8

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MOVILIDAD DE ORQUESTAS, DE ÓPERA Y FORMACIONES DE CÁMARA Y/O CORALES, PARA ACTUACIONES Y/O GIRAS EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA CLÁSICA O CONTEMPORÁNEA

1. Se añaden dos letras, la q) y la r), en el apartado 1 de la base 3, con la siguiente redacción:

“q) Se debe respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de la citada Ley.

No podrá ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, anime o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la citada Ley.

r) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.”

2. Se modifica la base 5.4, que pasa a tener la siguiente redacción:

“5.4. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales deben haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

3. Se modifica la base 10.3, que pasa a tener la siguiente redacción:

“10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración. Las personas miembros de la comisión de valoración se nombran mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull. La

comisión de valoración tiene la siguiente composición:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección del Área de Creación del Institut Ramon Llull.

Vocalía:

- Dos personas en representación del Área de Creación del Institut Ramon Llull (una de ellas con voz y sin voto).

- Dos personas externas al Institut Ramon Llull expertas en la materia objeto de la subvención.

- Una persona en representación del Instituto Catalán de Empresas Culturales.

Secretaría:

- Una persona en representación de Gerencia del Institut Ramon Llull.

4. Se añade una letra, la b) bis, en el apartado 5 de la base 11, tanto en relación con las personas solicitantes extranjeras como en relación con las personas solicitantes españolas, con la siguiente redacción:

b) bis Las sociedades que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000,00 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley del Estado 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se trate de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deben presentar un certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite que cumple los plazos de pago establecidos en la Ley mencionada, teniendo en cuenta el plazo efectivo de pago de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora."

5. Se modifica la base 16.1.2) a), que pasa a tener la siguiente redacción:

"a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste del desplazamiento, alojamiento y/o transporte de la carga de instrumentos con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, l'importe, la fecha de la factura y la fecha de pago, con el fin de verificar el período de su pago a efectos de morosidad."

ANEXO 9

MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MOVILIDAD DE ARTISTAS PARA ACTUACIONES Y/O GIRAS FUERA DE CATALUÑA EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y LAS ARTES ESCÉNICAS

1. Se añaden dos letras, la q) y la r), en el apartado 1 de la base 3, con la siguiente redacción:

"q) Se debe respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, evitando toda discriminación por alguna de las causas previstas en la Ley del Estado 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Las personas solicitantes no deben haber sido sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de la citada Ley.

No podrá ser objeto de subvención la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, anime o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la citada Ley.

r) No cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI."